

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple núm. 23, Imprenta nacional.

Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.
ZARAGOZA.

Núm. 542.

Circular núm. 260.

No habiendo cumplido los Alcaldes de los pueblos que abajo se espresan, con la remisión á este Gobierno de los estados de nacidos, casados y muertos correspondientes al 2.º trimestre del presente año, les prevengo lo verifiquen á correo seguido sin falta alguna bajo la mas estrecha responsabilidad. Zaragoza 1.º de Setiembre de 1851 = Martín de Foronda y Viedma.

Partido de Ateca. Aranda. Berdejo. Bortalba. Calmarza. Campillo Castejon de las Almas. Contamina. Embid de Ariza. Godojos Ibdes. Nuévalos. Monterde Orja Torrehermosa. Torrijo. Villaleón. Villarroya de la Sierra.

Partido de Belchite. Almochuel. Azuara. Fuentetodos. Jaulín. Moneva.

Partido de Borja. Agón. Ainzón. Boquiñeni. Friécano. Fuendajón. Pomer. Pozuelo. Trasobares.

Partido de Calatayut. Alarba. Arándiga. Belmonte. Huérmada. Maluenda. Morata de Jiloca. Olivés. Sedites. Torralba. Villalba.

Partido de Caspe. Cinco Olivas. Fabara. Fayón. Mequinenza.

Partido de Daroca. Abanto. Acered. Badules. Balconchán. Fombuena. Las Cuerlas. Luesma. Manchones. Miedes. Murero. Paniza. Pardos. Ruesca. Santed. Villadoz. Villarreal. Vistabella.

Partido de Ejea. Asín. Erla. Layana. Luna. Santa Eulalia de Gállego.

Partido de La Almonia. Alfamen. Chodes. La Almonia. Pínsque. Riela.

Partido de Pina. Roden. Veilla de Ebro.

Partido de Sos. Artieda. Biel. Lorbés. Pintano. Salvatierra. Sigües. Urries.

Partido de Tarazona. Alcalá de Moncayo. Añón. El Busto. Torrellas. Trasmoz.

Partido de Zaragoza. Cuarte. El Burgo. Juslibol. Lecinena. María. Monzalbarba. Peñasflor. Torres de Berrellen. Villamayor. Villanueva de Gállego.

Núm. 543.

Circular núm. 261.

La Junta de examen y reconocimiento de créditos atrasados del Tesoro, me dice con fecha 27 de Agosto último lo que sigue.

La Junta creada por Real decreto de 23 de Agosto para llevar á efecto la ley de 3 del mismo en la parte relativa á la liquidación, reconocimiento y pago de la Deuda atrasada del Tesoro, procedente de servicios del material realizados y no satisfechos desde 1.º de Mayo de 1828 hasta fin de Diciembre de 1849, se halla constituida; y al dar de ello conocimiento á V. S. para los efectos que en el reglamento de la misma fecha se señalan, la Junta necesita encargar á los Señores Gobernadores que en el número del Boletín provincial inmediato al recibo de esta circular, la manden publicar, insertando íntegros á continuación de ella los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del Reglamento oficialmente publicado en la Gaceta del día 24 del corriente, con el fin de que llegue á noticia de todos los acreedores la existencia de la Junta en donde han de ser sus créditos examinados y liquidados: la perentoriedad del plazo señalado para su presentación: los perjuicios que se seguirán á los que no hicieren la presentación: de sus créditos antes del 7 de Diciembre próximo; así como las demas disposiciones tomadas para los casos en estos artículos expresados.

Los Señores Gobernadores mandarán formar inmediatamente las Juntas que previene el artículo 9.º Estas en sus ramos, así como las dependencias de los demas Ministerios en los suyos respectivos, enviarán desde luego á esta Junta todos los documentos, expedientes, libros de intervencion y demas que se expresan en el artículo 13 de la referida instruccion, formando de ellos inventarios duplicados, de los que un ejemplar se devolverá á la dependencia remitente autorizado con la firma de los Señores individuos de esta Junta para que sirvan de recíproco resguardo.

Los Ordenadores generales en lo central, y los Interventores generales de pagos de los Ministerios de Guerra, Marina, Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion, y Comercio Instruccion y Obras públicas, en los suyos respectivos, harán iguales remesas á esta Junta, segun les está prevenido en el precitado artículo 13; cuidando de que los documentos y expedientes vengan exactamente ajustados á las disposiciones determinadas en el Reglamento para evitar devoluciones y otros atrasos, porque esta Junta no se podrá hacer cargo de ninguno de aquellos en que falten estos requisitos.

La Junta espera que V. S. se sirva avisar el recibo de esta circular, y el cumplimiento de lo que en ella se previene en la parte que le sea relativa.

Lo que se inserta en el Boletín oficial, para los fines indicados, ante la Junta de esta provincia instalada con esta fecha. Zaragoza 1.º de Setiembre de 1851.—Martin de Foronda y Viedma.

Artículos que se citan en la anterior circular.

Artículo 4.º Los acreedores que todavia no tengan presentados sus créditos en consecuencia de lo que se dispuso por los Reales decretos de 7 de Enero de 1846 y de Febrero de 1849, y la Real orden de 29 de Junio del mismo año, verificarán la presentacion, ó harán la reclamacion antes del plazo de los cuatro meses que señala el párrafo 3.º del artículo 6.º de la ley para tener derecho á gozar del interés del 3 por 100 anual del crédito que le fuere reconocido ínterin no se amortice.

Este plazo finalizará en 6 de Diciembre de 1851.

Art. 5.º Los créditos que se presentaren ó las reclamaciones que se hicieren para el pago de la Deuda del Tesoro despues del dia 6 de Diciembre de este año, pierden todo derecho á gozar interés, y solo se les reserva el que les asista al cobro de los capitales, si la presentacion ó la reclamacion en su caso tuviere ó hubiere tenido lugar antes de la época en que los créditos queden ó hayan debido quedar prescritos con arreglo al párrafo 4.º del citado artículo 6.º y al artículo 9.º de la ley.

Art. 6.º Debiendo abonarse desde 1.º de Julio último el interés de 3 por 100 anual, mientras no se amorticen, á los créditos legítimos presentados ya en las dependencias públicas y á los que constan en las cuentas corrientes de las mismas, cuyos dueños carecen de documentos que los representen, y desde 1.º de Enero de 1851 á los que se presentaren antes del 7 de Diciembre de este año, será requisito preciso, al formar las liquidaciones, el expresar cuál de dichas dos fechas es la que ha de regir para el abono del interés señalado á los créditos que no hayan perdido este derecho.

Art. 7.º Los acreedores á quienes la Administracion no haya provisto del oportuno documento de crédito por haber estado exenta de hacerlo, y respecto de los cuales está declarado el abono de intereses desde 1.º de Julio de 1851, deberán presentar la reclamacion oportuna para el reconocimiento

to y pago; bajo el concepto de que si no la presentaren antes del 7 de Diciembre de este año, perderán el derecho al abono del interes.

Núm 544.

Circular núm. 262.

A fin de proceer á los guardas municipales del campo tanto de á pie como de á caballo, de las correspondientes licencias de uso de armas, espero que los ayuntamientos de los pueblos donde existan, me den parte en un término breve, de los nombres, apellidos y señas particulares de los sujetos que desempeñen dichos cargos, manifestando al propio tiempo si los nombramientos han recaido en aquellos que reúnan todos los requisitos mencionados en el artículo 2.º, título 1.º del Reglamento para los mismos, aprobado por S. M. en 8 de Noviembre de 1849, el cual se halla inserto en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al 11 de Enero de 1850.

Respecto á los guardas particulares del campo jurados, ó no jurados, los propietarios á quienes sirven, solicitarán de mi autoridad la licencia por conducto del alcalde del pueblo en que esten situadas las heredades, cuya custodia les está encomendada, espresando asimismo el nombre y apellido de los individuos para quienes las destinan y que se constituyen fiadores de ellos, quienes deberán reunir tambien las condiciones requeridas por el artículo 2.º, bajo los números 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del precitado Reglamento.—Zaragoza 2 de Setiembre de 1851.—Martin de Foronda y Viedma.

Núm 545.

Don Martin de Foronda y Viedma, Gefe superior de la Administracion civil y Gobernador de esta provincia S.º.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia D. Marcos Yus, vecino de Villafeliche, presentó una solicitud por escrito con fecha 7 de Mayo registrando una mina de cobre ferruginoso con el nombre de San Juan Evangelista, sita en el punto de la dehesa llamada la Cañada en el pueblo de Monton, distrito de Daroca, confrontante al Mediodia colinde y viña de Agustín Nuñez, al Poniente con yermo y viña de Vicente Ormad, al Saliente con yermo y viña de Nuñez, y al Norte con yermo y viña de Antonio Rubio, todos vecinos de Villafeliche.

Y en vista del informe evacuado por el Inspector de minas del distrito, en razon del reconocimiento que practicó de la misma, he decretado lo siguiente.—Visto el precedente informe, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro, tómesese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y fijense los edictos, y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público, á fin de que la persona que se creyere perjudicada en dicha admission de registro, lo deduzca ante esta Inspeccion en el término de sesenta dias que presija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 27 de Agosto de 1851.—Martin de Foronda y Viedma.

Núm. 546.

Otro. Hago saber: Que en este Gobierno de provincia D. Judas Losilla vecino de Calatayud, en el dia 30 de Junio último, presentó una solicitud por

escrito con fecha 29 del mismo mes y año, registrando una mina de plomo, que ha de denominarse Directora sita en la partida de Valdehierro, barranco de las Simas del pueblo de Monterde, lindante por el Saliente y Sur, con viña de D. Manuel Garcia vecino de Monterde, al Norte con yermo de Antonio Gimeno Calmaza y al Poniente con barranco de las Simas.

Y en vista del informe evacuado por el Inspector de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó de la misma, he decretado lo siguiente.—Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero y terreno franco para la concesion de las dos pertenencias solicitadas, se admite la solicitud de registro, tómesese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo; y figense y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyere perjudicada en dicha admision de registro, lo deduzca ante esta Inspeccion en el término de sesenta dias que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 27 de Agosto de 1851.—Martín de Foronda y Viedma.

Núm. 547.

Otro. Hago saber: Que en este Gobierno de provincia, por D. Pedro Antonio Gonzalo, vecino de Monterde, se presentó una solicitud por escrito en 5 de Junio último registrando una mina de cobre, sita en el punto de las Simas, con el nombre de Sr. Gregorio, lindando por el Saliente con heredad de Blas Pardo, por el Poniente y Mediodia con montes blancos y por el Norte con camino de Muebrega.

Y en vista del informe evacuado por el Inspector de minas del distrito, en razon del reconocimiento que practicó de la misma, he decretado lo siguiente.—Visto el precedente informe, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros diario y de registro; entréguese al interesado el competente documento para su resguardo; y figense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público, á fin de que la persona que se creyere perjudicada en dicha admision de registro, lo deduzca ante esta Inspeccion en el término de sesenta dias que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 28 de Agosto de 1851.—Martín de Foronda y Viedma.

Núm. 548.

Otro. Hago saber: Que en este Gobierno de provincia, por D. José Maria Contin, vecino en el pueblo de El Frasco, se presentó una solicitud en 22 de Abril del corriente año, registrando una mina de cobre, sita en la partida de las del Serrano, término y distrito del mismo pueblo llamada Concepcion, lindando al Norte con campo de Felipe del Río, por el Sur con camino de Alpartir, por Este con campo de Ramon Cobos y por el Oeste con barranco y pieza de Juan Manuel Lázaro.

Y en vista del informe evacuado por el Inspector de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó de la misma, he decretado lo siguiente.—Vis-

to el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros diario y de registro; entréguese al interesado el competente documento para su resguardo; y figense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del Reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyere perjudicada en dicha admision de registro, lo deduzca ante esta Inspeccion en el término de sesenta dias que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 28 de Agosto de 1851.—Martín de Foronda y Viedma.

Núm. 549.

Otro. Hago saber: Que en este Gobierno de provincia, por D. Patricio Lopez, natural de Olivés, vecino del mismo, en 5 de Julio último presentó una solicitud por escrito, registrando una mina de cobre, sita en el punto del Pozuelo, término de dicha villa, llamada Ntra. Sra. del Milagro, lindando por el Oriente con camino que vá de Olivés á Castefon de Alarva con Mediodia con pieza de Juan Manuel Ustero, por Norte con pieza de dicho Juan y por Poniente con paso de ganado.

Y en vista del informe evacuado por el Inspector de minas del distrito, en razon del reconocimiento que practicó de la misma, he decretado lo siguiente.—Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; entréguese al interesado el competente documento para su resguardo, y figense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyere perjudicada en dicha admision de registro, lo deduzca ante esta Inspeccion en el término de sesenta dias, que prefija la ley del ramo; pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 28 de Agosto de 1851.—Martín de Foronda y Viedma.

Núm. 550.

Administracion de contribuciones Indirectas de la provincia de Zaragoza.

Relacion de los pueblos de esta provincia, que aun cuando han solicitado el desahuci de sus encabezamientos para el próximo año de 1852; deben continuar con el mismo tipo que satisfacen en la actualidad; y con los cuales no puede la Administracion entrar en conferencia para nuevo contrato; mediante á que sus manifestaciones carecen, de los documentos que previene el art. 65 de la Instruccion de Consumos y órdenes de la Direccion general de contribuciones Indirectas.

Alfamen. Alconchel. Almochuel. Aranda de Moncayo. Ariza. Artieda. Arándiga. Alarva. Antillon. Aladren. Ambel. Acered. Alborgue. Anento. Aguilon. Belmonte. Bufargaloz. Badules. Bagües. Bómbueite. Belchite. Brea. Carenas. Cerveruela. Codo. Castefon de Alarva. Cimballa. Clarés. Castefon de las Armas. Cetina. Escatron. Epila. El Busate. Encinacorba. El Villar de los Navarres. Ercoid de la Ribera. Farasdues. Fuentes de Giloca. Fabara. Fréscano. Fombuena. Gotor. Hueite. Illueca. Juslibot.

Jarque. Fabara Lajoyosa. Las Cuerlas. Lumpiaque. Lechon. Lobera. Longas. Letux. Lagata. Lavilueña. Liteñigo. Luesma. Lucena. Luesia. Litago. Monton. Mesones. Mediana. Monterde. Moneva. Malejan. Maluenda. Mianos. Malpica. Miedes. Malanquilla. Murero. Moyuela. Manchones. Maella. Murébrega. Novillas. Nigüella. Navardun Novallas. Nuévalos. Orcajo. Orés. Olivés. Purroy Paracuellos de Giloca. Piedratjada. Pardos. Pedrola. Pozuelo. Pinseque. Riela. Ruesta. Retascon. San Martín de Moncayo. Sastago. Sádaba. Santa Cruz de Moncayo. Santa Cruz de Toved. Samper del Salz. Sigües. Salvatierra. Sobradiel. Torrelapaja. Toved. Tarazona. Terrer. Talamantes. Tierma. Villanueva de Giloca. Urries. Undues de Lerda. Vilalengua. Vierlas. Urrea de Jalon. Valdehorna. Undues Pintano. Villalba. Vera. Xelsa. Zaragoza 31 de Agosto de 1851. — Manuel Artalejo.

Núm. 551.

Relacion de los Ayuntamientos de esta provincia á quienes la Administracion ha señalado día por medio de las competentes comunicaciones para que se presenten sus Comisionados á concertar el encabezamiento que ha de regir en el próximo año de 1852 por la contribucion de consumos.

AYUNTAMIENTOS. *Días en que han de tener lugar las conferencias.*

Caspe	} 4 de Setiembre.
María	
Monzalbarba	
Utebo	
Alagon	} 6 de idem.
Castejon de Valdejasa	
Remolinos	
Ateca	} 9 de idem.
Calatayud	
La Almunia	
Almonacid de la Sierra	
Borja	} 10 de idem.
Daroca	
Mallen	
Alhama	
Bordalba	} 11 de idem.
Castiliscar	
Moros	
Sos	
Villafeliche	} 12 de idem.
Trasobares	

Zaragoza 1.º de Setiembre de 1851. — Manuel Artalejo.

PARTE NO OFICIAL.

El Ayuntamiento constitucional de Alhama, arrendará en los días 10 y 20 de Setiembre, los derechos de consumos y la venta al por menor con la exclusiva de las especies sujetas á los mismos. Quien

desea interesarse en las subastas acudirá á las casas de ayuntamiento de dicho pueblo á las dos de la tarde de los referidos días, donde estarán de manifiesto las condiciones.

El Ayuntamiento de Tierga, en los días 7, 14 y 21 de Setiembre y hora de las tres de su tarde, procederá al arrendamiento de las especies de consumos total y parcialmente para el año de 1852, con arreglo á los pactos y condiciones, prevenidas por la ley, que estarán de manifiesto en la secretaría de la misma corporacion, y se leerá públicamente en el mismo acto del arriendo.

La conduta de cirujano de Valmadrid á partido cerrado se halla vacante, su dotacion consiste en 2200 rs. vn. pagados en metálico á la conclusion del año facultativo y casa fianca su habitacion. El espresado año dá principio en el día 1.º del próximo Octubre: y tiene su término en el último de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al ayuntamiento bajo porte franco, hasta el día 14 de Setiembre en cuyo día se proveerá.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Purroy y su agregado Villanueva de Jalon en el partido de Calatayud, y con la superior autorizacion del M. I. Sr. Gobernador de la provincia, provee dos plazas de guardas municipales para la custodia de los términos de la misma, con el haber de tres reales vellon diarios á cada uno de los nombrados; pagados por su ayuntamiento del presupuesto municipal, por mensualidades vencidas. Los que deseen obtener dichos cargos, presentarán sus solicitudes en la secretaría del mismo, fiancas de porte hasta el día 15 de Setiembre que se proveerán; debiendo reunir estos las circunstancias que espresa el Reglamento de 8 de Noviembre de 1849.

La secretaría de Brea se halla vacante, su dotacion consiste en dos mil reales vellon, pagados en metálico por el ayuntamiento en cuatrimestres. Los aspirantes que quieran pretenderla, presentarán sus solicitudes hasta el día 29 de Setiembre en que se proveerá con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la misma, las solicitudes francas de porte al presidente de dicha corporacion.

Con arreglo á las órdenes comunicadas por la Administracion de indirectas de esta provincia, en los días 7, 14 y 21 de Setiembre, se arriendan las especies determinadas por la ley de consumos del pueblo de Almochuel, perteneciente al año próximo de 1852; los que quieran interesarse en la subasta, acudirán en los días citados y hora las diez de la mañana á las casas consistoriales donde estará de manifiesto el pliego de condiciones y se rematará en favor del mas beneficioso postor.

ZARAGOZA:
Imprenta Nacional.